

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 44 FRACCION I DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de agosto del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

Presidente del H. Congreso del Estado.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

Los suscritos diputados Ramiro Roberto González Gutiérrez, Marco Antonio González Valdez, Melchor Heredia Vázquez, Luis Armando Torres Hernández y diputadas Celia Alonso Rodríguez y Delfina Beatriz de los Santos Elizondo integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA perteneciente a la LXXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 102, 103, 104, 122Bis y 122Bis 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 44 EN SU FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON BASE EN LA SIGUIENTE:**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La emergencia epidemiológica ocasionada por el COVID-19 ha causado afectaciones económicas y sanitarias sin precedentes. En todo el país, el personal médico lucha diariamente para evitar el desbordamiento del sistema de salud público. Nuevo León no ha sido ajeno a esta crisis. Durante esta emergencia se ha hecho evidente que la única solución es la solidaridad hacia los afectados y hacia los médicos que enfrentan a la enfermedad todos los días. Adicionalmente, por esta razón es urgente revisar los privilegios de los partidos políticos y cumplir con una demanda añeja de la sociedad: disminuir los recursos para gasto ordinarios que reciben estas instituciones. De esta manera, estos recursos podrán ser redirigidos a resolver la emergencia de sanitaria y al problema de la contaminación que termina repercutiendo en la salud de la población.

Aunado a lo anterior es apremiante actualizar el régimen de financiamiento actual de los partidos. El sistema electoral que rige hoy a los partidos mexicanos se fundó durante la

década de 1990 en el contexto de los conflictos electorales posteriores a 1988. Por esta razón, la lógica de las reformas electorales del periodo 1988-1996 fue abrir un sistema con un partido dominante a la participación electoral real de una incipiente oposición partidista. Bajo la premisa de que cada voto contara se creó el régimen de financiamiento sobre dos principios: primero, la necesidad de garantizar la equidad en la contienda, y segundo, preeminencia de dinero público sobre privado para asegurar la independencia de los partidos de grupos particulares. Posteriormente, durante la década de 2000, a estos dos principios se añadió la necesidad de transparentar el dinero que reciben los partidos y, especialmente, los recursos usados en la contienda electoral.

Si bien las reformas electorales aprobadas en la década de 1990 fueron exitosas en abrir el sistema electoral a la competencia partidista, bajo la excusa de garantizar la equidad en la contienda, se han aumentado constantemente los recursos destinados a financiar a los partidos. **Bajo esta premisa, desde 1997, lo destinado a gastos ordinarios se han multiplicado por diez: en veinte años, pasaron de 386 millones de pesos a 3,941 millones de pesos.**<sup>1</sup>

Hasta 1987, el financiamiento a partidos políticos no se encontraba regulado. En ese año se legisló por primera vez la asignación de dinero. La cantidad repartida dependía del número de votos que el partido había obtenido en las elecciones federales anteriores y del número de curules ganados en la Cámara de Diputados. Después de las polémicas elecciones presidenciales de 1988 se aprobó una segunda reforma en 1990 en la que se diversificaron los conceptos por los que se entregaba dinero público a cuatro ámbitos: primero, se estableció financiamiento para actividades electorales; en segundo lugar, se instrumentaron subrogaciones del Estado a las contribuciones que los legisladores destinaban al sostenimiento de sus partidos; **se instituyeron fondos para actividades ordinarias de los partidos**, y por último, se destinaron recursos para actividades específicas de estos institutos como entidades de interés público.

<sup>1</sup> Precios de 2017.

La siguiente reforma en los esquemas de financiamiento a los partidos fue en 1993. En esa legislación por primera vez se reguló el financiamiento privado para campañas. Se le dio atribuciones al primer IFE para fijar topes en los gastos de campaña. También, se normaron los porcentajes que los partidos podrían recibir de fondos provenientes de donantes anónimos, personas morales y aportaciones individuales. Todavía más relevante fue la prohibición de recibir recursos por parte de instituciones del gobierno federal.

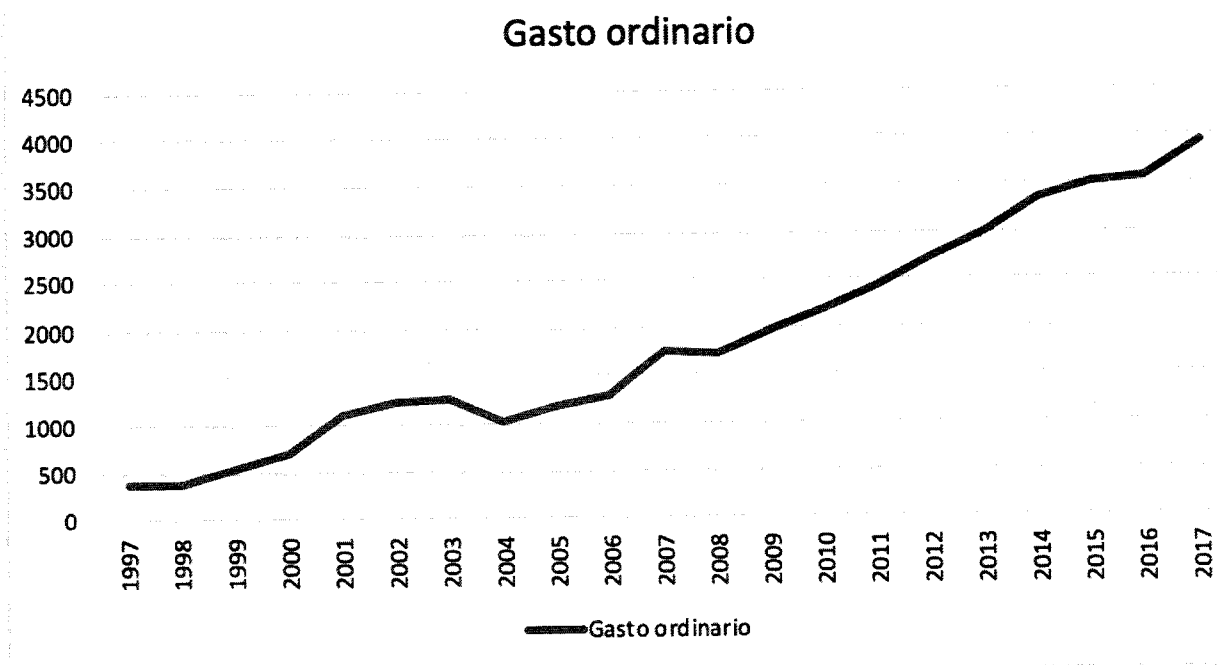
La última reforma que consolidó el régimen de financiamiento a partidos actual fue la de 1996. El propósito fundamental de esta legislación fue cerrar la brecha que existía entre los gastos que erogaba en campaña el partido oficial y los de la oposición. El nuevo sistema de financiamiento público consistió en ampliar la bolsa de dinero disponible mediante una fórmula que se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La fórmula que se instituyó en el artículo 49 del código determinaba que los recursos destinados a los partidos para sus actividades ordinarias se establecerían con base en la suma de los siguientes elementos:

El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; III. el costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; IV. el costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente (...).

Esta nueva disposición tuvo tres efectos: primero, el dinero público destinado a los partidos se incrementó de manera considerable; además, por primera vez se estableció un esquema fijo para repartir 30% del dinero público de manera equitativa entre todos los partidos (fórmula que sobrevive hasta ahora), y, por último, el dinero público dejó de

estar condicionado a que el partido ostentara alguna posición en el Congreso. La segunda generación de reformas electorales alteró la fórmula, pero no la lógica en la que operó el sistema de financiamiento. Por esta razón, como muestra la “gráfica 1”, a partir de 2007, el gasto destinado a sostener las actividades ordinarias de los partidos ha aumentado casi constantemente.

**GRÁFICA 1: gasto para actividades ordinarias de partidos 1997-2017**



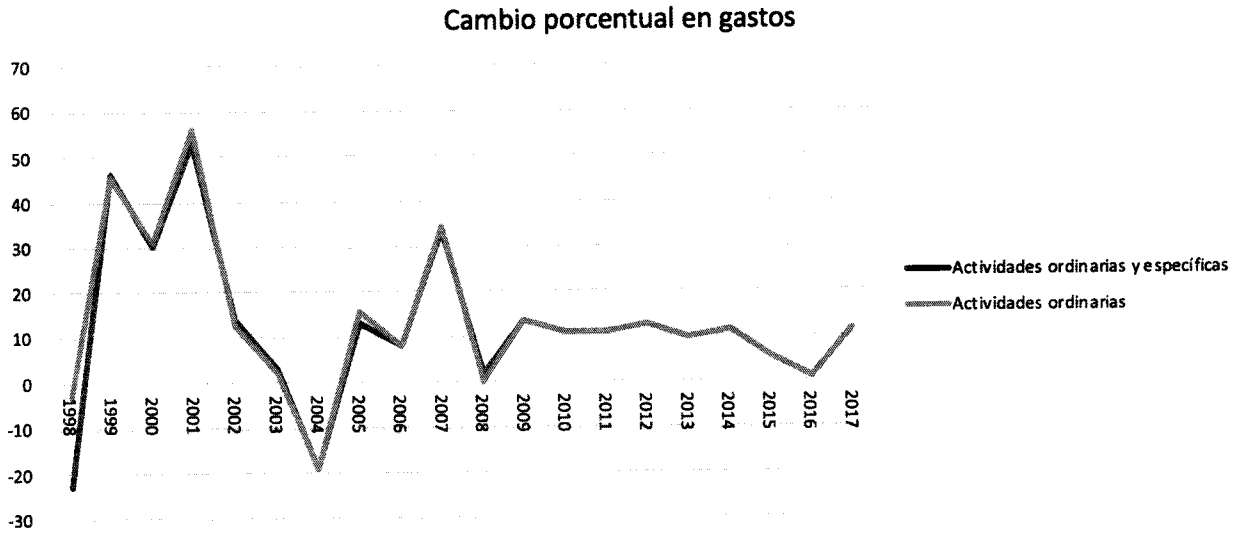
Fuente: INE. Gasto expresado en pesos de 2017.

Las reformas electorales de la siguiente década mantuvieron fundamentalmente el sistema de financiamiento de los partidos estipulado en la reforma de 1996. En el tema de erogaciones, los siguientes cambios en la legislación electoral estuvieron enfocados en modificar las reglas de fiscalización de los recursos. Las elecciones federales de 2000 y 2003 tuvieron una fiscalización deficiente.<sup>2</sup> **Aunado a lo anterior, como se muestra en la “gráfica 2”, entre el 2000 y 2003, hubo un aumento importante en el financiamiento público a los partidos derivado de la reforma de 1997. Este incremento fue de 25% en términos reales para actividades ordinarias y**

<sup>2</sup> Ver José del Tronco, “¿El fin justifica los medios? Deliberación y negociación de la reforma electoral de 2007”, en *Un Congreso sin mayorías*, coordinado por Mara Hernández, José del Tronco y Gabriela Sánchez, México: FLACSO, 183-225.

actividades específicas. No obstante, este aumento no se tradujo en mayor participación ciudadana.<sup>3</sup>

**GRÁFICA 2: cambio porcentual en gasto de partidos 1997-2017**



Fuente: INE. Gasto expresado en pesos de 2017.

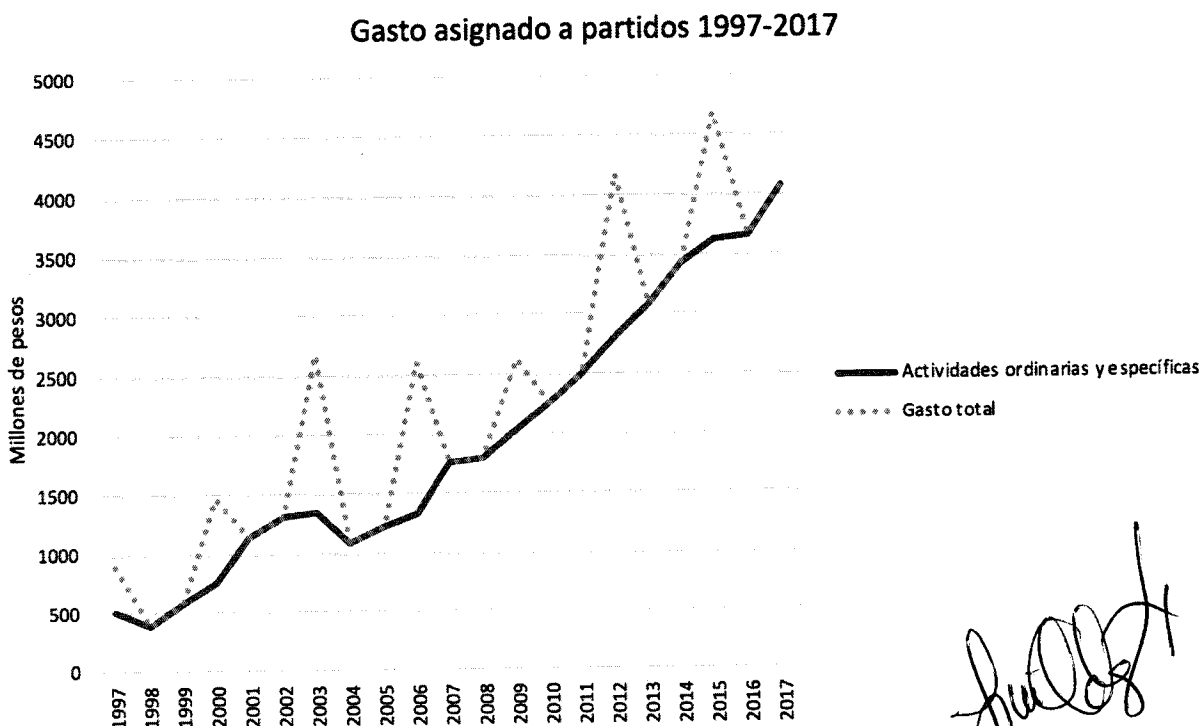
La próxima reforma electoral fue una reacción a la polémica y competida elección presidencial de 2006. En ésta se modificó la fórmula para determinar el monto de recursos destinados para actividades ordinarias de los partidos. La nueva norma estableció la fórmula actual: los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias se obtendrán al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón por el 65% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (actualmente el parámetro del salario mínimo se modificó por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización). Los dos aspectos más importantes de esta reforma fueron el recorte al gasto para campañas, y la asignación gratuita a medios para los partidos. Gran parte de los recursos de campaña se usaba con ese propósito: compra de espacios publicitarios en T.V.<sup>4</sup> Por lo anterior, aunque en la práctica se disminuyó el dinero total asignado a partidos en campañas, la disponibilidad de éste aumentó.

<sup>3</sup> Íbid., 186-7.

<sup>4</sup> Íbid., 199.

Aunque, efectivamente, el dinero para las campañas intermedias de 2009 disminuyó en términos reales en cerca de 44% en comparación con 2003, como muestra la “gráfica tres” el gasto combinado para actividades ordinarias y para actividades específicas continuó en aumento. Además, para las siguientes elecciones intermedias, en 2015, las erogaciones para las campañas federales volvieron a aumentar en cerca de 78% con respecto a 2009.

**GRÁFICA 3: gasto total y gastos para actividades ordinarias y específicas asignados a partidos 1997-2017.**



Fuente: INE. Gasto expresado en pesos de 2017.

En la siguiente y última reforma política en 2014 no se alteró la fórmula para la dádiva de recursos a partidos a nivel federal. La única modificación relevante en términos de financiamiento fue el mandato contenido en el artículo transitorio tercero de la Ley General de Partidos Políticos en el que se obligaba a los congresos locales a adecuar la legislación de los estados a lo dispuesto en la ley general. Esto obligó a homologar la fórmula para determinar el monto de la ministración en los estados a la contenida en la

Constitución. El transitorio provocó un aumento en el financiamiento, ya que los partidos reciben dinero por dos vías: la federal y la local.

Actualmente se tiene un sistema de financiamiento partidista en el que las erogaciones a estos institutos políticos aumenta constantemente, pero esto no se traduce en una mayor confianza por parte de los ciudadanos a los partidos, mayor participación o en una democracia de mayor calidad: un estudio de 2017 mostró que sólo 6% de los mexicanos estaba satisfecho en cómo funcionaba la democracia en México.<sup>5</sup> Comparado con el resto de América Latina, México es el país que más subsidio otorga a los partidos políticos además de que su régimen de financiamiento es la excepción.<sup>6</sup> Por estas razones, es imperativo actualizar el régimen de financiamiento de los partidos para reducir su gasto.

Como se mencionó, la reforma electoral de 2014 reformó el antiguo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para crear la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Aunque esta última tiene carácter de "general", el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre la reforma constitucional elaborada por el Congreso del estado de Jalisco para reducir las prerrogativas de los partidos estatales dio libertad a los poderes legislativos locales para determinar la configuración de las normas que regulan los recursos de estas instituciones. En la sentencia sobre la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, la SCJN determinó que:

"(...) [T]ratándose del financiamiento público para los partidos locales, la Ley General da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, **dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento** [el énfasis es agregado]".

<sup>5</sup> Ver Richard Wike, Katie Simmons, Bruce Stokes and Janell Fetterolf, *Democracy Report 2017*, Pew Research Center, 2017.

<sup>6</sup> Ver Organización de los Estados Americanos, *Política, dinero y poder. Un dilema para las democracias de las Américas*, Washington: OCDE, 2011, 89-95.



Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales".<sup>7</sup>

Mediante este fallo, la Corte sentó precedente para que el Congreso de Nuevo León tenga la facultad de determinar la fórmula para otorgar recursos a los partidos políticos. Actualmente, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 44 copia la fórmula establecida en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para determinar que los recursos para gastos ordinarios sea el resultado de multiplicar 65% del salario mínimo para Monterrey por el número de ciudadanos inscritos en el padrón del estado. La reforma es necesaria, además de los argumentos expuestos, porque se encuentra desactualizada respecto a la legislación nacional, ya que el salario mínimo dejó de ser parámetro para determinar montos. Por lo anterior se propone la siguiente modificación al artículo referido.

Texto actual	Propuesta
<p><b>Artículo 44.</b> El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:</p> <p>... II a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 44.</b> El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante <b>de multiplicar cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización</b> por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:</p> <p>... II a IV. ...</p>

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017*, Considerando Octavo, 132.

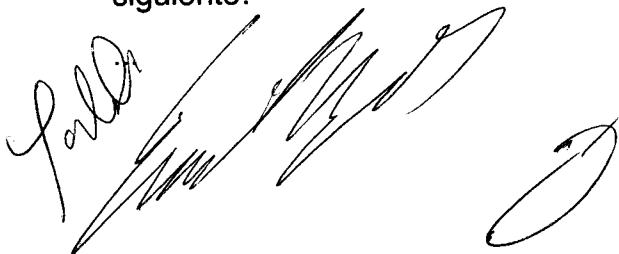
Se propone la reducción de 35% de las prerrogativas para gasto ordinario. Reducir el multiplicador en este porcentaje permite una disminución significativa, pero da oportunidad a los partidos pequeños a ajustarse a la nueva normativa. Además, reducir el multiplicador evita efectos adversos como el aumento del abstencionismo electoral. La iniciativa también propone un transitorio para que el ahorro que se logre el primer año al entrar en vigor la presente propuesta de ley se use para el sector salud y estímulos para la economía del estado.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 44 en su fracción primera de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 44.** El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente:

I. La Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante **de multiplicar cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización** por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

A group of handwritten signatures in black ink, located at the bottom left of the page.A group of handwritten signatures in black ink, located at the bottom right of the page.

1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

II a IV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – Durante el primer año de vigencia de este decreto, los recursos ahorrados se destinarán al sistema de salud del estado y a programas locales, cuyo propósito sea la reactivación de la economía local.

### ATENTAMENTE



**Celia Alonso Rodríguez**

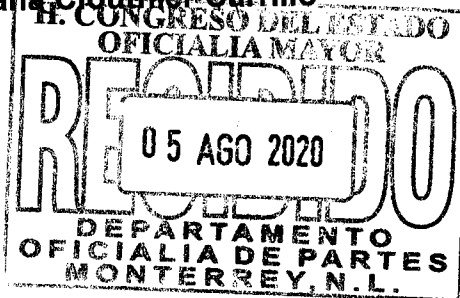


**Laura Erika De Jesús Garza  
Gutiérrez**

**Rossana Gómez Díaz**



**Tatiana Clouthier Carrillo**



**Delfina Beatriz De Los Santos  
Elizondo**



**Paola González Castañeda**

4

.



Handwritten scribbles and marks, possibly including the number '9'.



**Ramiro Roberto González Gutiérrez**

**Marco Antonio González Valdez**

**Rossana Gómez Díaz**

**Rossana González Díaz**

**Silvia Catalina Guzmán González**

**Melchor Heredia Vázquez**

**Luis Armando Torres Hernández**

**Nidia Esther Valadez Rodríguez**

**Ernesto Vargas Contreras**

